



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

### REFORMA No. 1

**Periódico Oficial:** No. 9

**Tomo:** CXVIII

**Fecha de Publicación:** 30-01-1993

Al margen un sello que dice: “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Ejecutivo.- Secretaría General”.

AMERICO VILLARREAL GUERRA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

“Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en uso de las facultades que le concede el Artículo 58 fracción I de la Constitución Política Local, tiene a bien expedir el siguiente:

#### D E C R E T O No. 8

Mediante el cual se reforman los Artículos 45 fracción I, 58 fracción XL, 87, 92 fracciones VII y IX, 93, 94, 95, 99, 141, 151, 152 y 162 de la Constitución Política del Estado.

LA QUINCUGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en uso de las facultades que le concede el Artículo 58 fracción I de la Constitución Política Local, tiene a bien expedir el siguiente:

#### D E C R E T O No. 8

ARTICULO UNICO.- Se reforman los Artículos 45 fracción I, 58 fracción XL, 87, 92 fracciones VII y IX, 93, 94, 95, 99, 141, 151, 152 y 162 de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 94.- Para el desempeño de los asuntos oficiales, el Ejecutivo tendrá un funcionario que se denominará “Secretario General de Gobierno”.

Para ser Secretario General de Gobierno, se requiere:

1.- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;

II.- Ser mayor de treinta años de edad;

III.- Ser abogado con título expedido por autoridad o Institución autorizada para ello;

IV.- No ser militar ni ministro de algún culto esté o no en ejercicio;

V.- No haber sido condenado por delito infamante. La calificación la hace el H. Congreso.

#### T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 5 de Febrero de 1993.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO Cd. Victoria, Tam., a 30 de enero de 1993.

Diputado Presidente, C. LIC. JUAN ALONSO CAMARILLO.- Diputado Secretario, C. ING. GELACIO MARQUEZ SEGURA.- Diputado Secretario, C. LIC. MA. CONCEPCION CARRERA PEREA.- Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado, ING. AMERICO VILLARREAL GUERRA.- El Secretario General de Gobierno, LIC. ANIBAL PEREZ VARGAS.- Rúbricas.